Núm. 145. Martes 26 de Junio de 1951 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)...........	30	Precio de la línea	2
Particulares y otras entidades (año)..............	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 92.

Secretaría general

Al acercarse la temporada de vera no es menester odoptar las medidas de prevención conducentes a impedir terminantemente cualquier extralimi tación que con motivo de baños o de mal entendidas prácticas higiénicas puedan menoscabar el decoro púb'ico o atacar a la raigambre moral del país, y con el fin de lograr esta finali dad de proteger las más elementales normas de pudor y decencia, para lo que en todo caso se impedirá:

1.º El uso de prendas de baño que resulten indecorosas, exigiendo que cubran el pecho y la espalda debida mente, además de que lleven falda para las mujeres y pantalón de de porte para los hombres.

2.º La permanencia en playas, clubs, bares, restaurantes y estable cimientos análogos, bailes, excursio nes, embarcaciones, y, en general, fuera del agua, en traje de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de éllas y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

3.º Que hombres y mujeres se des nuden o vistan en la playa, fuera de caseta cerrada, para cambiar el traje de calle por el de baño y viceversa.

4.º Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto que pugne con la ho nestidad y buen gusto tradicionales entre los españoles.

5.º Los baños de sol sin albornoz puesto, fuera de las condiciones que en el párrafo siguiente se indican.

Las anteriores normas, que deberán ser particularmente observadas en las calles, playas, riberas de los ríos, pis cinas y demás lugares de excursionis mo o locales y sitios de esparcimien to, se completan con la instalación de solarios tapados al exterior en los que, únicamente con la debida sepa ración de sexos y vestidos al menos en traje de baño, se permitirá tomar baños de sol, siendo indispensable, tanto a la salida de dichos solarios como a la del agua, el empleo de al bornoces que cubran perfectamente el cuerpo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, de cuya exacta obser vancia será vigilada diligentemente por los agentes de mi autoridad, corri giéndose a los infractores de lo orde nado.

Soria 22 de junio de 1951.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

1341

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTO tipo para las Agrupaciones provinciales de Transportistas

(Conclusión)

Art 47. La Asamblea general o la Junta de Gobierno podrán designar ponencias especiales para el estudio y proposición de fines concretos.

CAPITULO VIII

De las Delegaciones Locales

Art. 48. La Agrupación podrá es tablecer por acuerdo de su Junta de Gobierno, Delegaciones en aquellas localidades en las que exista un nú cleo de agrupados que lo hiciera pre ciso a juicio de la misma.

Art. 49. Al frente de ellas actuará un Delegado, que estará en constante relación con la Junta de Gobierno pa ra tenerla al corriente de los proble mas locales y del estado de ejecución de los acuerdos y medidas adoptados por la entidad.

El nombramiento, separación y re novación de los Delegados será atri bución de la Junta de Gobierno.

CAPITULO IX

Del Consejo Central

Art. 50. Cuando la mayoría de las Agrupaciones en funcionamiento esti maren conveniente la creación de un Consejo Central para la coordinación de sus intereses ante el Estado, se pro cederá a la constitución del mismo, el cual deberá ser aprobado por el Mi nisterio de Obras Públicas.

Los fines, constitución y organiza ción del Consejo Central de Agrupa ciones será, en su caso, objeto del oportuno reg'amento.

CAPITULO X

Medios económicos

Art. 51. El sostenimiento econó mico de la Agrupación correrá a cargo exclusivo de sus miembros.

Las aportaciones de los agrupados se fijarán en proporción al volumen de los servicios que tuvieran en explota ción, mediante derrama de la suma a que ascienda el presupuesto de gastos aprobado por la Asamblea general.

Del importe de la derrama se dedu cirá el de los intereses y beneficios de cualquier clase obtenidos de los bie nes, valores y derechos o de los servi cios e instituciones qne la Agrupación pueda adquirir u organizar.

Si el volumen de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior llegara a rebasar el presupuesto de gastos, la Asamblea general podrá señalar una reducida cuota mensual y prescindir de la derrama.

CAPITULO XI

Régimen interior

Art. 52. La Agrupación dispondrá necesariamente de una Secretaría ge neral, una Asesoría Jurídica y un Servicio de Recaudación y Contabili dad, con el personal que la Junta de Gobierno considere preciso dentro de las prevenciones presupuestarias.

Art. 53. El Secretario general se rá el Jefe inmediato de todos los Ser vicios y tendrá además a su cargo las siguientes funciones:

a) Redactar las actas de las reu niones de la Asamblea general y de la Junta de Gobierno, dando fe de su contenido.

b) Cuidar de que se lleve al co rriente el Libro de Actas.

c) Redactar o intervenir toda la documentación.

d) Organizar y custodiar el archi vo.

e) Expedir las certificaciones con el visado del Presidente.

f) Informar diariamente al Presi dente de cuantas novedades se pro duzcan.

g) Ejercer las funciones de conser vador.

h) Corregir las faltas leves en que incurra el personal, dando cuenta a la Junta de Gobierno y proponiendo la instrucción de expediente disciplina rio en la de carácter grave.

i) Cualquier otra gestión ejecutiva que le fuera encomendada por la Jun ta de Gobierno o por su Presidente.

Art. 54. La Asesoría Jurídica es tará a cargo de un Letrado de recono cida competencia en las materias que más puedan afectar a los agrupados. Podrá establecerse también una Ase soría Técnica.

Art. 55. El Servicio de Recauda ción y Contabilidad será regentado por un funcionario que reúna las de bidas garantías de competencia e ido neidad, bajo la supervisión del Teso rero.

Art. 56. La contabilidad se orga nizará y llevará en la forma que dis ponga la Junta de Gobierno por medio de la adecuada instrucción de servi cio.

Todo ingreso deberá estar justifica cado por medio del correspondiente «cargareme», autorizado por las fir mas del Presidente y del Tesorero.

Los pagos deberán ir precedidos del correspondiente libramiento, autori zado igualmente con las firmas del Presidente y del Tesorero.

Art. 57. La contabilidad y admi nistración de las explotaciones, ser vicios, instituciones de previsión y crédito, etc., se organizará y llevará con independencia relativa de la de las actividades ordinarias de la Agru pación, utilizando al efecto las colabo raciones y el personal que fuera pre ciso.

CAPITULO XII

Reforma del Reglamento y discusión de la Agrupación

Art. 58. Para la reforma del pre sente Reglamento tipo, será preciso la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la mayoría de las Agrupaciones en funcionamien to, previo informe del Sindicato Na cional de Transportes y Comunicacio nes, y siempre tramitado por éste.

La modificación del Reglamento es pecífico de cada Agrupación deberá ser sometida a la aprobación de la Je fatura de Obras Públicas correspon diente.

Art. 59. La Agrupación se podrá disolver por disposición de la Autori dad competente.

Art 60. Para que sea válido el acuerdo de disolución se requerirá el voto favorable del 80 por 100 del cen so social.

Art. 61. En caso de disolución vo

M.C.D. 2022

luntaria o forzosa, se dará a los bienes y demás fondos comunes el siguiente destino:

1.º A las instituciones de previsión, crédito y enseñanza que hubiera fundado la Agrupación y que continuasen funcionando en el momento de la disolución.

2.º Se entregarán al Estado, la provincia, el Municipio u Organismo de que se trate las explotaciones o servicios sujetos a reversión.

3.º Cuando no procediera aplicar lo previsto en los dos números anteriores se hará cargo del haber social el Montepío Laboral de Trabajadores del Transporte.

Art 62. Si fuera decretada por la autoridad judicial o acordada voluntariamente por la Asamblea general la disolución de la Agrupación, se procederá a nombrar al mismo tiempo una Comisión Liquidadora, encargada de recaudar todos los créditos pendientes en favor de la misma y satisfacer los compromisos contraídos.

Del archivo se hará cargo el Sindicato provincial de Transportes y Comunicaciones respectivo.

Art. 63. En el caso de que fuere suspendida en sus funciones la Agrupación por disposición de Autoridad competente, se procederá a nombrar una Comisión Gestora encargada de regir las explotaciones, servicios e instituciones establecidas por la Entidad.

Madrid 16 de mayo de 1951.

(*B. O. del E.* del día 10 de J.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Circular por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias madereras y la Resolución de 23 de abril de 1947 en relación con la industria de Jugueteria y personal femenino de chapas y tableros.

Vistos los informes elevados a este Centro Directivo por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho a propósito de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias madereras, y Resolución de este Centro Directivo, de 23 de abril de 1947, en relación con la industria de Juguetería y personal femenino de chapas y tableros, y en uso de las facultades a mí conferidas en la orden aprobatoria de la citada Ordenanza de tres de febrero de 1947,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Incluir en el artículo 54, entre el personal masculino de jugueteria y acordeones, las categorías de oficiales primeros y segundos, pintores-decoradores, definidos en la forma siguiente:

Oficial de primera. Pintor-decorador. Es aquel operario que se dedica, una vez terminado el trabajo y dadas las capas de pintura necesarias, a decorarlo y pintarlo con paisajes, figuras, etc., debidos a su propia iniciativa artística, o á copiar de láminas en toda clase de juguetes, cunas o dormitorios, de carácter infantil, comedores y demás clases de trabajos en madera que lleven anejos de pintura para su adorno.

Oficial de segunda. Pintor decorador. Es aquel operario que sin tener conocimiento de pintura como el anterior, desbasta o ayuda al oficial de primera en la misión a él encomendada y copia con arreglo a diseño o a órdenes recibidas.

Estas categorías se equiparán en cuanto a remuneración a sus correlativas de ebanistería

Segundo. Rectificar la norma quinta de la resolución de 23 de abril de 1947 en la parte referente a las mujeres empleadas en las industrias de fabricación de chapas y tableros, considerando en lo sucesivo comprendidas sus funciones entre las varias que se especifican en el artículo 30 de la Reglamentación Nacional para el personal masculino, con una retribución en igualdad de trabajo equivalente al 80 por 100 de la fijada para el varón en el artículo 61.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento y efectos.—Madrid, 26 de mayo de 1951.—El Director general, Agustín Miranda Junco.—Señores Delegados de Trabajo de toda España.

(*B. O. del E.* del día 10 de J.)

Documento Nacional de Identidad

Provisión de tan importante Documento en la provincia, obligatorio para todas las personas de ambos sexos, desde 16 años en adelante.

Con el fin de dar las máximas facilidades para su obtención, los Sres. Alcaldes solicitarán del Equipo de Soria, sito en los locales de la Comisaría del Cuerpo General de Policía, cuantos impresos de solicitud precisen para ser cumplimentados por los vecinos de la localidad Terminadas las solicitudes con los datos de cada interesado y cumplimentadas al dorso por la Alcaldía, pondrán nuevamente en conocimiento del Equipo citado, el número de ellas y día más apropiado para el desplazamiento de los fotógrafos y funcionarios del Equipo.

Igualmente, pueden proveerse del Documento directamente en los locales de esta Capital, presentando la instancia cumplimentada y la Tarjeta blanca de Abastecimientos, en un tiempo mínimo de tres minutos.

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Sección de reservas

Se advierte a los agricultores e industriales que tengan terrenos acogidos a la reserva de productos alimenticios que la visita de inspección que debe hacer esta Jefotura para aforar la cosecha en las tierras sembradas de trigo debe ser solicitada en estas oficinas antes del día 5 del próximo mes de julio. La solicitud de esta visita debe ser hecha por instancia, debidamente reintegrada y firmada por el agricultor y el industrial conjuntamente.

Soria 22 de junio de 1951.—El Ingeniero Jefe P. A., Jesús G. Denche.

Servicio provincial de Carnes, Cueros y Derivados

Se anuncia al público la subasta de 170 reses lanares, «ovejas de reproducción, que han sido puestas a disposición de esta Jefatura por la Fiscalía provincial de Tasas y que fueron intervenidas a Pedro Marqués Jimeno, vecino de Valverde de Cervera (Logroño), y José Martínez Alonso del pueblo de Añavieja, de esta provincia. Este ganado se halla depositado en el término municipal de Agreda, bajo la custodia del Sr. Alcalde de la localidad donde podrá ser examinado.

La subasta se celebrará en esta Jefatura provincial, calle Claustrilla, núm 1 y 3, 2.º piso, a las doce horas del día 5 de julio próximo. Las proposiciones reintegradas conforme lo que establece la ley del Timbre, se redactarán.

Don ....., vecino de ...., con domicilio en ....., ganadero según acredito con la cartilla de Sanidad Pecuaria, serie ....., núm ....., y en posesión de los pastos que se indican en el certificado que acompaño, deseo adquirir por serme necesarias para mi explotación ganadera las 170 reses lanares actas para reproducción, que se subastan ofreciendo por ellas la cantidad de ..... pesetas (en letra).

.. .... a .... de ..... de 1951.

Las operaciones serán suscritas por los licitadores o por persona que legalmente le represente por medio de poder, y, serán presentadas en el Negociado de Registro de ésta Jefatura, debiendo exigir el interesado el correspondiente recibo. El plazo de presentación és desde la publicación de éste anuncio hasta el día señalado para su celebración, y en sobre cerrado y lacrado en cuyo anverso se escribirá «proposición para optar a la subasta de 170 reses lanares».

A toda proposición será acompañado el resguardo acreditativo del depósito previo, en el Banco Español de Crédito de esta capital, de 1.000 (mil pesetas), el que será devuelto a los interesados una vez adjudicada la subasta.

El adjudicatario se hará cargo del ganado en el plazo de *tres días*, siendo de su cuenta los gastos ocasionados por este ganado de los pastos consumidos, jornal del pastor empleado y los derechos de publicación.

Soria 21 de junio de 1951.—El Jefe provincial, A. Sanz. 1346

222.—Derechos 128 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

BENAMIRA

Existiendo paralizada en arcas locales de este Pósito municipal la cantidad de 9.210'64 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante el plazo de diez días a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial provincia*.

Benamira 15 de junio de 1951.—El Alcalde, Mariano García 1334

ALDEHUELA DE PERIAÑEZ

Hallándose paralizada en las arcas de este Pósito municipal, la cantidad de 12.143'54 de las cuales 11.029'45 se hallan en poder del Servicio Nacional (Ministerio de Agriculrura Madrid) se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen, puedan solicitar préstamos ante ésta Alcaldía o en el expresado Servicio Nacional, durante el plazo reglamentario de diez días contados a partir desde el siguiente en que aparezca inserto en el *Boletin oficial de la provincia* ateniéndose a cuanto determina el vigente reglamento de Pósitos.

Aldehuela de Periáñez 21 de junio de 1951.- El Alcalde, Luis Fernández.

Rectificación

En el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 12 de junio número 133, aparece el anuncio de subasta para la construcción de un puente sobre el Río Abión, y por error y encabezando dicho anuncio dice: «Muriel Viejo», debiendo de decir: Muriel de la Fuente».

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al publico en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

Bayubas de Abajo y Rollamienta

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

De una finca plantada de árboles frutales, de una cabida de 11'18 áreas; linda al N., camino del Prado; E., Zacarías Cacho; S., río, y O., carretera.

Otra finca plantada de árboles frutales, de una cabida de una fanega, 22'36 áreas; linda al N., río; E., camino de Arcos de Jalón; S., yermo, y O., Zacarías Gallego.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Estas fincas sitan en el término de Aguaviva de la Vega.

Aguaviva de la Vega 21 de junio de 1951.—El Propietario, Honorio Pascual.

223.—Derechos 40 pesetas.

Imprenta provincial,

M.C.D. 2022